

Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario

CAPÍTULO I

OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. Son objetivos de los concursos de oposición: 1.1 Seleccionar a los profesores universitarios que prestarán sus servicios en programas que la Universidad de San Carlos desarrolla. 1.2 Elevar el nivel académico en la Universidad de San Carlos de Guatemala. 1.3 Fortalecer la calidad de la docencia universitaria. 1.4 Garantizar la imparcialidad, la objetividad y la sistematización en la selección de los profesores que ingresen a la carrera universitaria.

CAPÍTULO II

FORMA DE REALIZAR LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN

ARTÍCULO 2. Para la conformación y designación de los jurados en las unidades académicas se procederá de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico.

ARTÍCULO 3. En el caso de los centros de investigación que no forman parte de una unidad académica, el jurado se integrará por tres profesores titulares propietarios y un profesor titular suplente, los que serán electos por y entre los profesores titulares del centro de investigación, por mayoría de votos de los presentes, en un acto electoral presidido por el Órgano de Dirección de dicho centro. El jurado durará en sus funciones un año.

ARTÍCULO 4. El jurado estará integrado por un presidente, un secretario y uno o cuatro vocales según el caso. El presidente y el secretario serán electos por los miembros del mismo.

ARTÍCULO 5. El proceso de los concursos de oposición comprende los aspectos siguientes: 5.1 Convocatoria. 5.2 Presentación de documentos. 5.3 Revisión de documentos y verificación del cumplimiento de los requisitos. 5.4 Evaluación de los concursantes. 5.5 Fallo del jurado. 5.6 Emisión del acuerdo de nombramiento por el órgano de dirección de la unidad académica o centro de investigación.

ARTÍCULO 6. La convocatoria para el concurso de oposición será hecha por el órgano de dirección de la unidad académica respectiva o centro de investigación, a iniciativa propia y/o a solicitud del área, departamento, escuela fase o unidad similar; se publicará con un plazo no menor de un mes de anticipación a la fecha límite fijada para la recepción de documentos en un periódico de mayor circulación del país y se comunicará al colegio profesional que corresponda.

ARTÍCULO 7. La convocatoria deberá incluir como mínimo los siguientes datos: 7.1 Nombre y características del puesto, incluyendo horario, duración y número de horas de contratación. 7.2 Requisitos establecidos por el Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico para desempeñar el puesto. 7.3 Documentación y constancias requeridas para participar en el concurso debidamente legalizadas. 7.4 Fecha límite para la recepción de documentos. 7.5 Indicación del lugar en donde los interesados pueden obtener las bases del concurso y cualesquiera otra información pertinente.

ARTÍCULO 8. La secretaría de la unidad académica o centro de investigación respectiva hará constar en un registro especial el día y hora en que recibió cada expediente y extenderá a cada concursante constancia de los documentos recibidos.

ARTÍCULO 9. Una vez concluido el plazo para la presentación de documentos, no se aceptará ningún otro concursante ni documentos adicionales para agregar a los expedientes ya entregados.

ARTÍCULO 10. La secretaría de la unidad académica o centro de investigación, trasladará los documentos al presidente del jurado dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha límite para la recepción de documentos.

ARTÍCULO 11. El presidente del jurado convocará a los miembros de éste dentro de los tres días hábiles siguientes después de recibida la documentación de los concursantes.

ARTÍCULO 12. El jurado revisará y calificará los expedientes, así como fijará fecha para la realización de pruebas y entrevistas que se consideren necesarias.

ARTÍCULO 13. El secretario del jurado comunicará por escrito a los concursantes por lo menos con tres días hábiles de anticipación, la fecha para la realización de pruebas y entrevistas. En todo caso estas deberán realizarse dentro de los veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los documentos por parte del jurado.

ARTÍCULO 14. El jurado emitirá su fallo entre los concursantes que hayan obtenido una nota global mínima de 65 puntos en una escala de cero a cien. El puesto será adjudicado a la persona que haya obtenido el mayor puntaje. Si no hubieran concursantes o si ninguno llena los requisitos o no obtiene la nota mínima señalada, el concurso será declarado desierto.

ARTÍCULO 15. El jurado enviará su informe dentro de los 25 días hábiles contados a partir de la fecha para la que fue convocado: el que deberá contener: 1) quienes participaron en el concurso, 2) los puntajes obtenidos y el orden en que se ubicaron de acuerdo a la evaluación respectiva. 3) el fallo del jurado. Además, deberá acompañarse toda la documentación utilizada.

ARTÍCULO 16. El órgano de dirección de la unidad académica o centro de investigación procederá a emitir el acuerdo respectivo para dar trámite a la contratación de la persona a la cual se le haya adjudicado el puesto de conformidad con el fallo del jurado. Si el concurso se declara desierto se procederá de acuerdo a lo estipulado en el artículo 51 del Estatuto de la Carrera Universitaria, Parte Académica.

ARTÍCULO 17. Las normas arriba descritas serán aplicables también en el caso de que se presente un solo concursante.

CAPÍTULO III

LOS ASPECTOS A EVALUAR Y SU PONDERACIÓN

ARTÍCULO 18. En los concursos de oposición se evaluarán los aspectos siguientes:

18.1 Capacidad académica: para docentes y profesores investigadores, 30 por ciento.

18.2 Capacidad pedagógica: para docentes, 30 por ciento y para profesores investigadores 15 por ciento.

18.3 Capacidad en investigación: para docentes, 15 por ciento y para profesores investigadores 30 por ciento.

18.4 Currículum vitae: para docentes y profesores investigadores, 25 por ciento.

ARTÍCULO 19. La capacidad académica se evaluará de acuerdo a los siguientes factores:

19.1 Conocimientos y/o habilidades sobre la especialidad.

19.2 Aplicación de los conocimientos y/o habilidades de la especialidad en los programas de la Universidad de San Carlos.

ARTÍCULO 20. La capacidad pedagógica se evaluará sobre los factores siguientes: 20.1 Planificación y desarrollo de la docencia. 20.2 Metodología y habilidad docente.

ARTÍCULO 21. La capacidad en investigación se evaluará sobre los factores siguientes:

21.1 Conocimiento teórico y metodológico de la investigación.

21.2 Planificación y desarrollo de la investigación.

ARTÍCULO 22. El currículum vitae de los concursantes será evaluado sobre los factores siguientes:

22.1 Estudios realizados.

22.2 Experiencia en el campo de su profesión.

22.3 Experiencia pedagógica.

22.4 Experiencia en investigación.

22.5 Méritos universitarios.

22.6 Servicios universitarios.

22.7 Méritos estudiantiles.

22.8 Méritos profesionales extrauniversitarios.

ARTÍCULO 23. Los factores contemplados en los anteriores aspectos se ponderarán de conformidad con lo que para el efecto norme cada unidad académica o centro de investigación.

ARTÍCULO 24. Los aspectos contemplados en los artículos 18, 19 y 20 serán evaluados por medio de pruebas escritas, exposiciones orales y/o entrevistas, así como otros procedimientos a juicio del jurado. En todo caso se hará sobre el área del conocimiento correspondiente.

CAPÍTULO IV

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 25. Las deliberaciones de los Jurados de Oposición serán secretas. Los documentos, actas e informes finales serán públicos, después de que los mismos sean conocidos por el Órgano de Dirección.

ARTÍCULO 26. Después de que el Órgano de Dirección de la Unidad Académica ha procedido conforme a lo preceptuado por el Artículo 39 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico, notificará dicha adjudicación a todos los concursantes y pondrá a la vista de ellos todos los documentos, actas en informe final para que se impongan de lo actuado por el Jurado de Oposición por el término de cinco días, y puedan, en su caso, y dentro del mismo período señalado interponer Recurso de Revisión en contra del fallo del jurado ante al Órgano de Dirección respectivo.

ARTÍCULO 27. Interpuesto el Recurso de Revisión, el Órgano de Dirección deberá resolver, en el término de diez días declarando con o sin lugar el medio de impugnación planteado.

ARTÍCULO 28. En contra de lo resuelto en el Recurso de Revisión, se podrá interponer Recurso de Apelación ante el mismo Órgano de Dirección y se procederá de conformidad al trámite establecido en el Reglamento de Apelaciones.

ARTÍCULO 29. En tanto se substancia y resuelve en definitiva el Recurso de Apelación, el Órgano de Dirección de la Unidad Académica, deberá nombrar temporalmente a quien haya ganado el concurso de oposición. El presente entró en vigor el 1 de enero de 2000